



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ –  
TOLIMA  
ACTAS No. 24  
Artículo 180 Ley 1437 de 2011**

Siendo las 15:40 p.m. del día doce (12) de febrero de 2019, de acuerdo con lo señalado por medio de auto del 31 de agosto de 2018, visible a folio 87, la suscrita Jueza Tercera Administrativa Oral del Circuito de Ibagué Tolima, en asocio de su Secretaria Ad-hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por José Isain Yara Santa contra la Caja de Retiro de la Fuerzas Militares CREMIL, con radicación 73001-33-33-003-2017-00386-00

**1. ASISTENTES**

**1.1. PARTE DEMANDANTE**

- **APODERADO:** Se hace presente el Dr. Guisell Pauline Mengual Hernández identificado con la C.C.1.110.512.516 y T.P 253.664 del C.S de la Judicatura.

**1.2. PARTE DEMANDADA**

- **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES:** Se hace presente el Dr. Gustavo Adolfo Uribe Hernández identificado con C.C1.110.460.953 de Ibagué y T.P. 228.274 del C.S. de la Judicatura.

**2. INASISTENCIA Y EXCUSAS**

Se deja constancia de la inasistencia de ningún representante del Ministerio Público.

**Constancia:** reconózcase personería jurídica a la Dra. Guisell Pauline Mengual Hernández, como apoderada de la parte demandante, de conformidad con el poder de sustitución otorgado por el Dr. Álvaro Rueda Celis, así mismo se reconoce personería jurídica al Dr. Gustavo Adolfo Uribe Hernández, como apoderado de CREMIL.

### **3. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

La señora Jueza procede al saneamiento del proceso, sin encontrar necesidad de tomar medida de saneamiento alguna; decisión que se notifica en estrados, ante la cual los comparecientes guardaron silencio.

Notificada en estrados tal decisión los comparecientes guardaron silencio.

**ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.**

### **4. EXCEPCIONES PREVIAS**

La parte demandada no propuso excepciones previas y el Despacho tampoco encuentra probada alguna de oficio.

**LAS ANTERIORES DECISIONES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.**

*Sin recursos.*

### **5. FIJACION DEL LITIGIO.**

#### **Hechos sobre los que no hay controversia**

Las partes se encuentran de acuerdo con los siguientes hechos:

1. Que el señor José Isain Yara Santa prestó servicio militar obligatorio en las filas del Ejército Nacional.
2. Que una vez terminado el periodo reglamentario, de conformidad a lo dispuesto en la ley 131 de 1985 fue incorporado como soldado voluntario.
3. Que a partir del 01 de noviembre de 2003 por disposición administrativa del Comando del ejército fue promovido como soldado profesional, condición que mantuvo hasta su retiro.
4. Previo al cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 16 del decreto 4433 de 2004, CREMIL, mediante Resolución No. 8198 del fecha 7 de diciembre de 2016 le reconoció una asignación de retiro.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, el problema jurídico se centrará en resolver estos tres problemas jurídicos:

1. Si el accionante tiene derecho a que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES les reajuste su asignación de retiro teniendo como base de liquidación la asignación básica establecida en el inciso 2º del artículo 1 del Decreto 1794 de 2000, es decir un salario mínimo incrementado en un 60% del mismo.

2. Determinar si tiene derecho a que se le reliquide su asignación de retiro teniendo en cuenta como base de liquidación el 70% del salario básico más un 38,5% de la prima de antigüedad.
3. Si El demandante tiene derecho a que su asignación de retiro sea reajustada, computando además de las partidas ya incluidas, la duodécima parte de la prima de navidad.

**CONSTANCIA:** las partes manifiestan estar de acuerdo con la fijación del litigio.

## 6. CONCILIACION

En este estado de la diligencia, la señora Jueza manifiesta que no es posible considerar conciliación frente a la legalidad del acto administrativo sino sólo frente a su contenido económico, concediendo seguidamente el uso de la palabra a las demandadas para que se pronuncien sobre las posibles fórmulas de arreglo.

El apoderado de la parte demandada, para lo cual se permite aportar en dos (2) folios, certificado en donde se resuelve no presentar acuerdo conciliatorio alguno.

Así mismo aporta resolución 2938 del 18 d enero de 2018, por medio del cual se ordenó el incrementos del 20% como partida computable de la asignación de retiro del señor José Isain Yara Santa.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de las partes, la señora Jueza continúa con el desarrollo de la diligencia.

**ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS A LAS PARTES**

## 7. MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue solicitada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

## 8. DECRETO DE PRUEBAS

### 8.1. Parte demandante:

Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda

### 8.2. Parte demandada

- **CREMIL:** Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la contestación de la demanda.

**De forma oficios, el despacho dispone tener en cuenta Resolución 2938 de 2018 emanada de CREMIL, la cual ya la conoce la parte demandante.**

**LAS ANTERIORES DECISIONES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS A LAS PARTES. Sin recursos**

**9. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO**

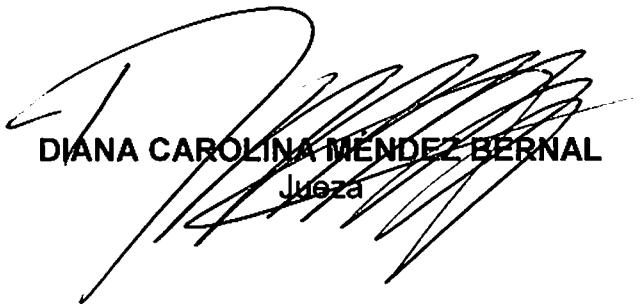
Por considerar innecesario el adelantamiento de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 181 del CPACA.

**ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. EN SILENCIO**

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta, obrando en CD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso, al igual que el formato de asistencia a la audiencia, que hará parte integral de la misma.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 15:50 P.M., se firma por quienes intervienen en ella.



**DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL**  
Jueza



**KELLY JOHANNA PÉREZ ACOSTA**  
Secretaria Ad-hoc



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima

**CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA**

**1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA**

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes	JOSE ISAIN YARA SANTA
DEMANDADOS	CAJA DE RETIRO D ELAS FUERZAS MILITARES
Radicación	73001-33-33-003-2017-00386-00
Fecha	12 DE FEBRERO DE 2019
Hora de Inicio	
Hora de finalización	

**2. ASISTENTES**

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Guisell Pauline Mengual Hernández	1.110.512.516	Apoderada St. de	Cra. 5ª - 11-24 ed. T. Empresarial - Of. 501	ibague@arcabogudor.com.co	3214342315	
GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNANDEZ	1.110.460.053	APODERADO CHEMIL	carrera 7 # 4A-06 Of. 403	abogadouribehernandez@gmail.com.co	3006594313	

La Secretaria Ad Hoc,

KELLY JOHANNA PEREZ ACOSTA